



AUTO DEL 0000005 SEP 2023

Por el cual se adiciona un auto "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-481127". Expediente No. A.A. 271 de 2016

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A través del oficio No. 34703 del 12 de julio de 2016, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS remite requerimiento para revisar la situación jurídica del folio de matrícula 50S-481127, respecto de la inscripción de la escritura pública No 620 del 08 de mayo de 2011 de la Notaria 69 de Bogotá en anotación 22, señalando que según información de una de las partes dicha escritura corresponde a un matrimonio y no a un acto de cancelación de hipoteca.

Por ello y mediante Auto del 30 de diciembre de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No 50S-481127, comunicándose a los señores ROSALIA LATORRE CERVANTES, LUZ DARY CORDERO JOYA y FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA, su representante legal o quien haga sus veces; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el Diario Oficial (edición No. 50.168) en fecha del 07 de marzo de 2017, de conformidad con lo de establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Pese a lo anterior en el estudio del caso se encontró que, en el folio hay otras anotaciones sobre las cuales no se dijo nada al inicio de esta actuación, situaciones llamadas a ser aclaradas.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Durante la revisión del expediente y lo correspondiente a la matrícula 50S-481127, se observa que en anotación 23 se inscribe el oficio No. 0560 del 28 de abril de



2011 aparentemente proferido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá en el cual se efectuó la cancelación de un embargo obrante en anotación No. 19, y que teniendo en cuenta ello se inscribe en anotación 28, el oficio No. 2524 del 18 de octubre de 2011 del mismo juzgado en el que señala no haberse proferido orden alguna para levantar la citada medida cautelar, pese a ello, no se efectuó comunicación para que obrara en este juzgado.

Tampoco se efectuó lo propio para las anotaciones 24 (oficio No. 46638-2007 de la Dirección Nacional de Estupefacientes) y 25 (oficio No. 608531 del 23 de agosto de 2011 Instituto de Desarrollo Urbano), en las cuales se cancela un embargo coactivo que reposaría en anotación 21 y un gravamen de valorización en anotación 20, y teniendo en cuenta la proximidad de fechas de ingresos de estos documentos con los que ya han sido certificados como inexistentes, se deberá comunicar a estas entidades y de manera preventiva, solicitar la certificación de existencia de los documentos que aquí reposan.

Verificando además de lo anterior, que en anotación 26 reposa la escritura pública No. 1743 del 24 de agosto de 2011 de la Notaria 8ª de Bogotá en la que se contiene una compraventa que efectúa la señora LUZ DARY CORDERO JOYA en favor de ROSALIA LATORRE CERVANTES, se deberá requerir certificación de la existencia de dicha escritura publica al despacho notarial citado.

Para la anotación 27, se observa inscrita una PROHIBICION JUDICIAL aparentemente dictada en el marco proceso penal No. 110016000049201111370 (oficio No. 526 del 21 de septiembre de 2011) adelantado por la Fiscalía 365 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad de Delitos contra el Orden Económico y Social, Derechos de Autor y Otros, sin embargo en el oficio que allí se asienta, no señala se ordene inscripción alguna, por lo cual deberá esta oficina revisar la citada inscripción en el marco de lo dispuesto para estos casos bajo los parámetros de la Ley 906 de 2004, y las facultades exclusivas delegadas a los Jueces de Control de Garantías.

Adicionalmente y respecto de la solicitud recibida en fecha del 21 de febrero de 2019 (50S2019ER03376), se deberá reiterar al allí interesado (OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS) para que se sirva acreditar su calidad de representante legal de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA., reiterando con ello requerimiento efectuado en nuestro oficio No. 50S2019EE07482 del 01 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y el principio de publicidad de las actuaciones administrativas expuesto en el numeral 9 del artículo 3º y el artículo 37 ibídem, adiciona el respectivo acto administrativo, y ordenará comunicar el presente auto a



SENTENCIAS DE BOGOTÁ para que obre en el expediente proceso ejecutivo singular 2008-00204-00 de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA contra LUZ DARY CORDERO JOYA; y de no ser posible procedase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del presente auto al señor OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS para que acredite la calidad de interesado en este asunto (so pena de no tenerle como parte en el proceso) en la calle 58 Sur # 75 A – 23, y de no ser posible procedase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaria oficiar a la Notaria 8 de Bogotá, a fin de que se certifique en el protocolo la existencia de la escritura pública No. 1743 del 24 de agosto de 2011, sus partes y sus actos; envíese copia de la escritura presentada para el turno 2011-82633 para que sea debidamente certificada en su autenticidad y en caso de que el documento que se le envié no correspondan a los que reposan en el protocolo de ese Despacho, allegue copia de la respectiva denuncia penal, junto con las copias que reposen allí para estas escrituras.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria oficiar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, así como al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN para que en desarrollo de las competencias fijadas en Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, se certifique la existencia del oficio No. 46638-2007 del 12 de julio de 2011, sus partes y sus actos; envíese copia del oficio presentado para el turno 2011-68489 para que sea debidamente certificado en su autenticidad y en caso de que el documento que se le envié no correspondan a los que reposan en el protocolo de ese Despacho, allegue copia de la respectiva denuncia penal, junto con las copias que reposen allí para este oficio.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) para que se certifique la existencia del oficio No. 608531 del 23 de agosto de 2011, sus partes y sus actos; envíese copia del oficio presentado para el turno 2011-78974 para que sea debidamente certificado en su autenticidad y en caso de que el documento que se le envié no correspondan a los que reposan en el protocolo de ese Despacho, allegue copia de la respectiva denuncia penal, junto con las copias que reposen allí para este oficio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por secretaria oficiar a la Fiscalía 365 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad de Delitos contra el Orden Económico y Social, Derechos de Autor para que se pronuncie aclarando o ratificando la inscripción del oficio No. 526 del 21 de septiembre de 2011, proferido en marco proceso penal No. 110016000049201111370. Remitir adjunto a la copia del auto,



ROSALIA LATORRE CERVANTES, LUZ DARY CORDERO JOYA y FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA, al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ así como al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para que obre en el expediente proceso ejecutivo singular 2008-00204-00 de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA contra LUZ DARY CORDERO JOYA.

De igual manera se deberá comunicar al señor OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS para que acredite la calidad de interesado en este asunto, también se deberá comunicar a la Fiscalía 365 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad de Delitos contra el Orden Económico y Social, Derechos de Autor, en relación con lo ya comentado de la anotación 27, así como al IDU para lo propi de la anotación 25 y al Ministerio de Justicia y del Derecho así como al Consejo Superior de la Judicatura y al Archivo General de la Nación teniendo en cuenta la liquidación del Dirección Nacional de Estupefacientes según Decreto 3183 del 2011 y la delegación de funciones de cobro coactivo las entidades ya citadas de conformidad con lo señalado en la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015. Una vez surtidas estas comunicaciones se deberá continuar las gestiones decisorias suspendidas.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adicionar el auto del 30 de diciembre de 2016, Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-481127 Expediente No. A.A. 271 de 2016, en razón a la situación señalada en la parte considerativa de este acto administrativo, en lo demás se deberá dejar incólume el contenido del auto adicionado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar y enviar copia del presente auto de inicio a las señoras ROSALIA LATORRE CERVANTES y LUZ DARY CORDERO JOYA la carrera 79 B # 49 – 11 Int 1 apto 403 de Bogotá, a y a FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA (su representante legal o quien haga sus veces) en la calle 122 # 22 – 17 de Bogotá y al correo servicioalclientecofinare@gmail.com, y al al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ así como al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE*



copia del auto del del 30 de diciembre de 2016 y además una impresión simple del folio de matrícula en revisión.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO NOVENO: *El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 05 SEP 2023

LUIS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ
Registrador Principal (e)
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (28-08-2023)

Revisó: Dr. Gabriel Arturo Hurtado Arias (Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registral)

¹ **Artículo 3º.- Funciones.** *Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.*

² **Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*